



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico



DESPACHO DEL ALCALDE

Página 1 de 7

DECRETO N°

005

FECHA

05 ENE. 2016

"Por el cual se fijan los plazos y condiciones para declarar y/o pagar los impuestos Predial Unificado e Industria y comercio administrados por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta durante la vigencia 2016 y se dictan otras disposiciones."

El Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 91 literal d, numeral 1 de la Ley 136 de 1994, el Artículo 4 de la Ley 962 de 2005 y Artículos 43, párrafo primero, 213 y 311 del Acuerdo 011 de 2006.

CONSIDERANDO:

Que en los términos del Artículo 132 del Decreto Ley 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994 Artículo 91 son atribuciones del Alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, leyes, ordenanzas, acuerdos y Decretos que estén en vigor y dirigir la acción administrativa del municipio; asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que la Ley 962 de 2005, por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos, dispuso en el Artículo 4 la obligación a las entidades y organismos de la Administración Pública de habilitar los mecanismos necesarios para poner a disposición gratuita y oportuna de los interesados el formato definido oficialmente para el respectivo período en que deba cumplirse la respectiva obligación, utilizando para el efecto formas impresas, magnéticas o electrónicas.

Que con el fin de hacer más eficiente, gratuito y cómodo el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del impuesto de industria y comercio su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil, la Administración Tributaria Distrital ha diseñado un sistema que posibilita el diligenciamiento de formularios de declaración utilizando el formato dispuesto para el efecto en la página web de la Alcaldía Distrital www.santamarta.gov.co.

Que el sistema informático diseñado ayuda a la administración distrital con el procesamiento de la información reportada en los formularios tributarios, garantiza el mantenimiento actualizado de la cuenta corriente de los contribuyentes por impuestos distritales y la realización de programas de control de cumplimiento de obligaciones tributarias.

Que con la implementación del diligenciamiento electrónico de la declaración tributaria se posibilita, además de la inclusión segura de la información que los contribuyentes deben reportar a la administración tributaria respecto de su identificación, de las bases gravables, de la liquidación privada del impuesto y de los valores a cancelar con la respectiva declaración tributaria, la validación de las operaciones matemáticas necesarias para la correcta liquidación del impuesto, eliminando los errores en que pueda incurrir y evitando las inconsistencias que generan sanciones por su ocurrencia y los consiguientes costos administrativos y jurídicos asociados al proceso.

Que los formularios que se prescribirán por la Administración Tributaria serán el medio general de acceso al diligenciamiento de la declaración de las autoretencciones, retenciones y declaración Anual del impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, y se prescribirán como los formularios de declaración por la Secretaría de Hacienda.

"Equidad Para Todos, Primero los niños y las niñas"

Calle 14 N°. 2-49 Conmutador: + 57 (5) 4382777 Fax: +57 (5) 4382993

www.santamarta.gov.co

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 2 de 7

Que de igual manera corresponde al gobierno Distrital determinar los lugares y plazos para el pago de los impuestos, anticipos, retenciones, intereses y sanciones del orden territorial; en ese sentido anualmente, el Alcalde Distrital determinara los plazos, pudiendo tener como base los plazos establecidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional – DIAN – por lo cual mediante el presente Decreto se disponen plazos y lugares para el cumplimiento de la obligación de pago de impuestos y rentas administradas por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

DECRETA:

FORMULARIO ELECTRONICO PARA DECLARACIÓN Y PAGO DE RETENCIONES, AUTORETENCIONES Y DECLARACION ANUAL DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASA BOMBERIL.

ARTICULO PRIMERO: A partir del mes de Febrero de 2016 será de obligatorio cumplimiento por parte de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, la utilización de los formatos electrónicos para la declaración y pago de retenciones, autoretenciones y declaración Anual del Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, dispuestos en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta www.santamarta.gov.co.

Parágrafo. Una vez diligenciado el formato electrónico siguiendo las instrucciones señaladas en la página web y oficializadas en la resolución de adopción de los formatos por la Secretaria de Hacienda, se podrá imprimir y el sistema le asignara un código de barras único, el cual identificara el contenido de la información diligenciada en él y se activara como formulario de declaración y pago una vez sea presentado a los bancos autorizados y estos convaliden la información aportada en el diligenciamiento electrónico.

ARTICULO SEGUNDO. Los formatos y las instrucciones de diligenciamiento y del uso de la página web, serán diseñados y adoptados por la Secretaria de Hacienda.

Parágrafo Primero. Los formatos así diligenciados a través de la página web, serán descargados e impresos por los ciudadanos, para presentación en las entidades financieras autorizadas o ante la administración tributaria en los casos de corrección por menor valor.

Parágrafo Segundo. Las declaraciones diligenciadas en formatos diferentes al electrónico, que contengan adulteraciones, que la información del código único de barra sea diferente a la información de la declaración diligenciada y en general cualquier tipo de modificación que presente la declaración por fuera de la herramienta electrónica, se tendrán por no presentadas.

ARTICULO TERCERO. Las entidades financieras están en la obligación de recibir de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio los formularios descargados e impresos a través de la página web www.santamarta.gov.co de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

ARTICULO CUARTO. PRESENTACION Y PAGO DE LAS LIQUIDACIONES Y DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN BANCOS. La presentación y pago de las liquidaciones y declaraciones anuales de Impuesto Predial Unificado e impuesto de industria y comercio, declaración bimestral de autorretenciones del Ica y mensual de retenciones a título de Ica, se efectuará en los establecimientos bancarios y demás entidades autorizadas por el Distrito de Santa Marta.

Parágrafo Primero: Será de obligatorio cumplimiento por parte de los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio, la utilización de los formatos electrónicos para la declaración y

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 3 de 7

pago de retenciones, autorretenciones y declaración Anual del Impuesto de Industria y Comercio su complementario de Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil, dispuestos en la página web de la Alcaldía Distrital de Santa Marta www.santamarta.gov.co.

Parágrafo Segundo: Cuando se encuentre habilitada en la página Web de la Alcaldía Distrital la aplicación sistematizada para realizar pagos electrónicos y presentación virtual de declaraciones tributarias, los contribuyentes que así lo prefieran podrán declarar y pagar los impuestos autorizados por la Secretaría de Hacienda mediante el uso de los medios electrónicos autorizados para el efecto y deberán en todo caso respetar las fechas límites establecidas en la presente Resolución para cada uno de los impuestos.

Parágrafo Tercero: Las solicitudes de corrección de declaraciones que impliquen un menor valor a pagar o un mayor saldo a favor de conformidad con lo indicado en el artículo 218 del acuerdo 011 de 2006, deberán presentarse ante la Secretaría de Hacienda Distrital

ARTÍCULO QUINTO. FORMULARIOS. Los contribuyentes de los tributos Distritales deberán presentar sus declaraciones y realizar sus pagos en los formatos prescritos por la Secretaría de Hacienda para los medios electrónicos.

PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTICULO SEXTO. FECHAS DE PRESENTACION Y PAGO REGIMEN COMUN. Los plazos para presentar la declaración anual y pago del Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, así como las declaraciones mensuales y bimestrales y pagos de las retenciones y autorretenciones por cada uno de los períodos de la vigencia fiscal 2016, se declararán y pagarán en las fechas que se indican a continuación, teniendo en cuenta el último dígito del NIT:

- Declaración Anual:**

Sí el último dígito es:	Fecha de plazo
1	08 de febrero 2017
2	09 de febrero 2017
3	13 de febrero 2017
4	14 de febrero 2017
5	15 de febrero 2017
6	16 de febrero 2017
7	17 de febrero 2017
8	20 de febrero 2017
9	21 de febrero 2017
0	22 de febrero 2017

2

4

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 4 de 7

- Declaración y Pago Bimestral de las Autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio

El calendario a continuación coincide con lo establecido en el **Artículo 28 Declaración y Pago Bimestral del Impuesto sobre las Ventas del Decreto 2243 del 24 de Noviembre de 2015** por el cual se fijan los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y para el pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente y se dictan otras disposiciones.

último dígito es	Enero-Febrero 2016 hasta el día	Marzo-Abril 2016 hasta el día	Mayo-Junio 2016 hasta el día
0	8 de marzo de 2016	11 de mayo de 2016	12 de julio de 2016
9	9 de marzo de 2016	12 de mayo de 2016	13 de julio de 2016
8	10 de marzo de 2016	13 de mayo de 2016	14 de julio de 2016
7	11 de marzo de 2016	16 de mayo de 2016	15 de julio de 2016
6	14 de marzo de 2016	17 de mayo de 2016	18 de julio de 2016
5	15 de marzo de 2016	18 de mayo de 2016	19 de julio de 2016
4	16 de marzo de 2016	19 de mayo de 2016	21 de julio de 2016
3	17 de marzo de 2016	20 de mayo de 2016	22 de julio de 2016
2	18 de marzo de 2016	23 de mayo de 2016	25 de julio de 2016
1	22 de marzo de 2016	24 de mayo de 2016	26 de julio de 2016

último dígito es	julio - agosto de 2016 hasta	Septiembre-Octubre 2016 hasta el día	Noviembre-Diciembre 2016 hasta el día
0	8 de Septiembre de 2016	9 de noviembre de 2016	12 de enero de 2017
9	9 de Septiembre de 2016	10 de noviembre de 2016	13 de enero de 2017
8	12 de Septiembre de 2016	11 de noviembre de 2016	16 de enero de 2017
7	13 de Septiembre de 2016	15 de noviembre de 2016	17 de enero de 2017
6	14 de Septiembre de 2016	16 de noviembre de 2016	18 de enero de 2017
5	15 de Septiembre de 2016	17 de noviembre de 2016	19 de enero de 2017
4	16 de Septiembre de 2016	18 de noviembre de 2016	20 de enero de 2017
3	19 de Septiembre de 2016	21 de noviembre de 2016	23 de enero de 2017
2	20 de Septiembre de 2016	22 de noviembre de 2016	24 de enero de 2017
1	21 de Septiembre de 2016	23 de noviembre de 2016	25 de enero de 2017

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 5 de 7

- Calendario Retención Mensual a Título del Impuesto de Industria y Comercio

El calendario a continuación coincide con lo establecido en el **Artículo 35 Declaración Mensual de Retenciones en la Fuente** según Decreto 2243 del 24 de Noviembre de 2015.

último dígito es	mes de enero año 2016 hasta el día	mes de febrero año 2016 hasta el día	mes de marzo año 2016 hasta el día
0	9 de febrero de 2016	8 de marzo de 2016	12 de abril de 2016
9	10 de febrero de 2016	9 de marzo de 2016	13 de abril de 2016
8	11 de febrero de 2016	10 de marzo de 2016	14 de abril de 2016
7	12 de febrero de 2016	11 de marzo de 2016	15 de abril de 2016
6	15 de febrero de 2016	14 de marzo de 2016	18 de abril de 2016
5	16 de febrero de 2016	15 de marzo de 2016	19 de abril de 2016
4	17 de febrero de 2016	16 de marzo de 2016	20 de abril de 2016
3	18 de febrero de 2016	17 de marzo de 2016	21 de abril de 2016
2	19 de febrero de 2016	18 de marzo de 2016	22 de abril de 2016
1	22 de febrero de 2016	22 de marzo de 2016	25 de abril de 2016
Si el último dígito es	mes de abril año 2016 hasta el día	mes de mayo año 2016 hasta el día	mes de junio año 2016 hasta el día
0	11 de mayo de 2016	9 de junio de 2016	12 de julio de 2016
9	12 de mayo de 2016	10 de junio de 2016	13 de julio de 2016
8	13 de mayo de 2016	13 de junio de 2016	14 de julio de 2016
7	16 de mayo de 2016	14 de junio de 2016	15 de julio de 2016
6	17 de mayo de 2016	15 de junio de 2016	18 de julio de 2016
5	18 de mayo de 2016	16 de junio de 2016	19 de julio de 2016
4	19 de mayo de 2016	17 de junio de 2016	21 de julio de 2016
3	20 de mayo de 2016	20 de junio de 2016	22 de julio de 2016
2	23 de mayo de 2016	21 de junio de 2016	25 de julio de 2016
1	24 de mayo de 2016	22 de junio de 2016	26 de julio de 2016

Si el último dígito es	mes de julio año 2016 hasta el día	mes de agosto año 2016 hasta el día	mes de septiembre año 2016 hasta el día
0	9 de agosto de 2016	8 de Septiembre de 2016	11 de Octubre de 2016
9	10 de agosto de 2016	9 de Septiembre de 2016	12 de Octubre de 2016
8	11 de agosto de 2016	12 de Septiembre de 2016	13 de Octubre de 2016
7	12 de agosto de 2016	13 de Septiembre de 2016	14 de Octubre de 2016
6	16 de agosto de 2016	14 de Septiembre de 2016	18 de Octubre de 2016
5	17 de agosto de 2016	15 de Septiembre de 2016	19 de Octubre de 2016
4	18 de agosto de 2016	16 de Septiembre de 2016	20 de Octubre de 2016
3	19 de agosto de 2016	19 de Septiembre de 2016	21 de Octubre de 2016
2	22 de agosto de 2016	20 de Septiembre de 2016	24 de Octubre de 2016
1	23 de agosto de 2016	21 de Septiembre de 2016	25 de Octubre de 2016

"Equidad Para Todos, Primero los niños y las niñas"

Calle 14 N°. 2-49 Conmutador: + 57 (5) 4382777 Fax: +57 (5) 4382993

www.santamarta.gov.co

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 6 de 7

- **Calendario Retención Mensual a Título del Impuesto de Industria y Comercio**

Si el último dígito es	mes de octubre año 2016 hasta el día	mes de noviembre año 2016 hasta el día	mes de diciembre año 2016 hasta el día
0	9 de noviembre de 2016	9 de diciembre de 2016	12 de enero de 2017
9	10 de noviembre de 2016	12 de diciembre de 2016	13 de enero de 2017
8	11 de noviembre de 2016	13 de diciembre de 2016	16 de enero de 2017
7	15 de noviembre de 2016	14 de diciembre de 2016	17 de enero de 2017
6	16 de noviembre de 2016	15 de diciembre de 2016	18 de enero de 2017
5	17 de noviembre de 2016	15 de diciembre de 2016	19 de enero de 2017
4	18 de noviembre de 2016	19 de diciembre de 2016	20 de enero de 2017
3	21 de noviembre de 2016	20 de diciembre de 2016	23 de enero de 2017
2	22 de noviembre de 2016	21 de diciembre de 2016	24 de enero de 2017
1	23 de noviembre de 2016	22 de diciembre de 2016	25 de enero de 2017

Parágrafo Primero. Los plazos para la presentación y pago de las retenciones y autorretenciones del Impuesto de Industria y Comercio para los contribuyentes del sector financiero, las empresas de servicios públicos domiciliarios y telecomunicaciones, las empresas de transporte de pasajeros por vía aérea, y quienes demuestren poseer establecimientos en veinte o más municipios del país; vencerán un mes después del plazo señalado para la presentación y pago conforme con lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO SEPTIMO. FECHA DE PRESENTACION Y PAGO REGIMEN SIMPLIFICADO. Plazo para declarar y pagar el impuesto de industria y comercio y sus complementarios a cargo de contribuyentes del régimen simplificado. Los contribuyentes del régimen simplificado del impuesto de industria y comercio, deberán declarar y pagar los impuestos a cargo sobre el ejercicio del año gravable 2015, a más tardar el 31 de marzo de 2016.

**PLAZOS PARA DECLARAR Y PAGAR
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTÍCULO OCTAVO. PLAZOS Y DESCUENTOS POR PRONTO PAGO. Los contribuyentes del Impuesto Predial unificado y la sobretasa al medio ambiente deberán pagar por cada predio el impuesto determinado por la Administración Distrital por el año gravable 2016, a más tardar el 31 de julio de esta misma anualidad.

Parágrafo primero. Los descuentos por pronto pago de conformidad con lo señalado en el parágrafo primero del Acuerdo 011 de 2006, adicionado por el Acuerdo 004 de mayo 31 de 2012, aplican exclusivamente al concepto de impuesto predial unificado y son los siguientes:

15%: Por pago total hasta el último día hábil del mes de febrero
10%: Por pago total hasta el último día hábil del mes de marzo
5%: Por pago total hasta el último día hábil del mes de abril

Parágrafo segundo. Durante los meses de mayo, junio y julio los contribuyentes del impuesto predial podrán cancelar las sumas liquidadas sin descuentos ni intereses. A partir de agosto la Secretaría de Hacienda se encontrará habilitada para generar la mora por el no pago y exigir por

DESPACHO DEL ALCALDE

Página 7 de 7

vía persuasiva y coactiva las sumas correspondientes a la vigencia fiscal 2015, ejecutando las actividades que estime necesarias para su recaudo efectivo.

ARTICULO NOVENO. HORARIO DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. La presentación de las declaraciones tributarias y pago de los impuestos, retenciones, autorretenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en bancos y demás entidades autorizadas, se efectuará dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera.

Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrá hacer dentro de dichos horarios, y se tendrá como fecha de pago la efectiva del mismo, sin distinción de las disposiciones especiales que para tales efectos tengan las entidades bancarias.

ARTICULO DECIMO. FORMA DE PAGO DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS. Los bancos y demás entidades autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, autorretenciones, anticipos, intereses y sanciones en efectivo, tarjeta de crédito que administre la entidad financiera receptora, o cualquier otro medio de pago como transferencias electrónicas o abonos en cuenta bajo su responsabilidad, en todos los casos deberán responder por las sumas señaladas como relacionadas en los formatos de pago o timbres de máquina registradora como si la percepción hubiese sido en efectivo. Así mismo en los casos de las transferencias electrónicas el contribuyente deberá informar a la Administración Distrital quien realiza el pago y por qué concepto.

ARTICULO UNDECIMO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir del primero (1º) de Enero del año 2016 y deroga las normas que le sean contrarias.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

05 ENE. 2016



RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ

Alcalde Distrital



JULIO CESAR TORRES CASTELLAR

Secretario de Hacienda Distrital



GISSELLE JOSEFINA DÁVILA AARÓN

Jefe de Impuestos Distrital

Proyecto: Agravenhorat